



sin
anexos

H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Presente.

Salvador Hernández Navarro, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; someto a la consideración de esta Asamblea, iniciativa de Ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto la derogación de las fracciones XXIX y XXX del artículo 9 y VIII, XI, XV y XVIII del artículo 17, ambos dispositivos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, a fin de evitar que algunos delitos se sancionen como faltas administrativas. Ello de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 21 que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a las Policías, y que la imposición de las penas producto de estos –delitos– es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Por otra parte el mismo precepto normativo establece la competencia de la autoridad administrativa para la aplicación de sanciones por las infracciones cometidas en contravención de los reglamentos gubernativos y los denominados bandos de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas y servicio en favor de la comunidad.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. En ese

sentido entendemos por delito aquella conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal.

Por su parte, las faltas administrativas, si bien es cierto que son acciones contrarias a Derecho, también lo es que al no estar tipificadas por normas jerárquicamente superiores, no constituyen delitos, pues estas principalmente corresponden a un orden social moral.

En ese sentido, podemos diferenciar el delito de la falta administrativa no solo por su concepto, sino además por su naturaleza, gravedad, competencia para su persecución y sanción. Pues como ha quedado establecido, del delito corresponde su investigación a las hoy fiscalías y su sanción recae directamente en la autoridad judicial; mientras que las faltas administrativas son directamente perseguidas por las policías municipales y sancionadas por los jueces cívicos también municipales. Además, el delito encuentra sustento en las leyes emitidas por los congresos locales, mientras que la falta en los reglamentos municipales; el delito implica la realización de una conducta que se considera de mayor gravedad que la falta administrativa, por tanto –el primero– amerita una sanción de mayor trascendencia, mientras que –la segunda– pese a romper con el orden público, su impacto social se considera significativamente menor en comparación con aquel.

Así pues, podemos aseverar que delito y falta administrativa no son lo mismo. Por tanto, el que un reglamento municipal que prevé las infracciones administrativas, incluya algún delito, resulta contrario a derecho, ya que posibilita una doble persecución y sanción, genera confusión entre los elementos policiacos al no tener certeza de ante qué autoridad deben poner a disposición a los presuntos responsables, y puede prestarse a la realización de actos de corrupción.

Para mayor claridad se presenta la siguiente tabla en la que se demuestra que algunas acciones contempladas en el reglamento municipal como infracciones administrativas, también están previstas en la ley penal:

Reglamento de Justicia Cívica del	Código Penal para el Estado Libre y
-----------------------------------	-------------------------------------

Municipio de Guadalajara	Soberano de Jalisco
<p>Artículo 9. Se consideran infracciones a las libertades, al orden y paz pública, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:</p> <p>I-XXVIII...</p> <p>XXIX. Llevar a cabo actos, acciones u omisiones de discriminación en los términos del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV Bis De los Delitos contra la Dignidad de las Personas</p> <p>Artículo 202 Bis. Se impondrán de cincuenta a cien veces la unidad de medida de actualización o de treinta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad, a quien al que por razones de origen étnico, edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, nacionalidad, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, limite, anule o genere un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona...</p>
<p>XXX. El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 6 de este Reglamento, o aquellas análogas</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Hostigamiento y Acoso Sexual</p> <p>Artículo 176-Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.</p> <p>Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.</p>
<p>Artículo 17. Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:</p> <p>I-VII...</p> <p>VIII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;</p> <p>IX-X...</p> <p>XI. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO Crueldad contra los animales</p> <p>Artículo 305. Se impondrán de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio</p>

<p>bolsas sin ventilación;</p> <p>XII-XIV</p> <p>XV. Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad;</p> <p>XVI-XVII</p> <p>XVIII. Maltratar animales en lugares públicos o privados.</p>	<p>de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal</p> <p>Se impondrán de seis meses a un año de prisión, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.</p> <p>Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La mutilación, alteración a la integridad física, orgánica o funcional de los tejidos, menoscabo al equilibrio o la modificación en perjuicio de los instintos naturales del animal, que no se efectuó bajo causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada que cuente con los conocimientos técnicos en la materia;II. El acto u omisión que ocasione dolor, afectación al bienestar, o lesión;III. La omisión de brindar la atención médica veterinaria cuando así lo requiera el animal;IV. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas; yV. La privación de aire, luz, alimento, agua, abrigo o espacio acorde a su especie, que cause o pueda causar un daño al animal...
---	---

Del cuadro anterior podemos identificar que lo que el reglamento de marras establece como infracciones a las “Libertades, al Orden y Paz Pública” en su artículo noveno, fracciones XXIX y XXX; así como infracciones “Administrativas al Respeto y Cuidado Animal” en su dispositivo vigesimoséptimo, fracciones VIII, XI, XV y XVIII, se encuentran tipificadas en la ley penal como delitos, por lo tanto el tratamiento que se debe dar a estos queda fuera de la competencia municipal. Así, cuando los elementos de la policía municipal (como primeros respondientes) detengan a quienes realicen alguna conducta de las comprendidas en dichos numerales, deberán ponerlos a disposición de la fiscalía y no de los juzgados cívicos municipales.

Por lo anterior, es que se propone la derogación de las fracciones XXIX y XXX del artículo 9; y VIII, XI, XV y XVIII del artículo 17, ambos numerales del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara. Y para facilitar la comprensión de las modificaciones propuestas se muestra el siguiente cuadro explicativo:

Como dice	Propuesta
<p>Artículo 9. Se consideran infracciones a las libertades, al orden y paz pública, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes: I-XXVIII... XXIX. Llevar a cabo actos, acciones u omisiones de discriminación en los términos del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; XXX. El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 6 de este Reglamento, o aquellas análogas</p>	<p>Artículo 9. Se consideran infracciones a las libertades, al orden y paz pública, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes: I-XXVIII... XXIX. Derogada; y XXX. Derogada</p>
<p>Artículo 17. Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes: I-VII... VIII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;</p>	<p>Artículo 17. Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes: I-VII... VIII. Derogada; IX-X...</p>

<p>IX-X... XI. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación; XII-XIV XV. Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad; XVI-XVII XVIII. Maltratar animales en lugares públicos o privados.</p>	<p>XI. Derogada; XII-XIV XV. Derogada; XVI-XVII... XVIII. Derogada.</p>
---	--

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en artículos 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, de aprobarse la presente reforma, las repercusiones legales consistirían en generar certeza jurídica por los razonamientos previamente señalados; siendo en consecuencia de beneficio social.

En cuanto a los aspectos presupuestales y laborales, no existe modificación alguna, pues para su ejecución no es necesaria la aplicación de recursos financieros o humanos adicionales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a la consideración de este cuerpo edilicio el siguiente:

Ordenamiento

Único. Se aprueba la reforma de los artículos 9, fracciones XXIX y XXX; y 17, fracciones VIII, XI, XV y XVIII del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 9. Se consideran infracciones a las libertades, al orden y paz pública, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I-XXVIII...

XXIX. Derogada; y

XXX. Derogada

Artículo 17. Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I-VII...

VIII. Derogada;

IX-X...

XI. Derogada;

XII-XIV

XV. Derogada;

XVI-XVII

XVIII. Derogada.

Transitorios

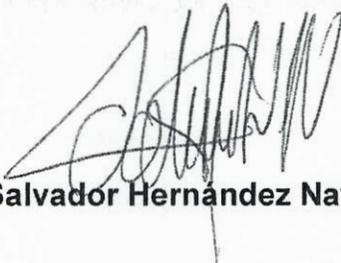
Primero. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara

Segundo. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente del de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente reforma, remítase un tanto al H: Congreso del Estado de Jalisco, en cumplimiento del artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, al día de su presentación.**


Regidor Salvador Hernández Navarro

